



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 29 de agosto de 2022 y dentro del término concedido presentó guardó silencio absoluto. Hábiles los días 31 de agosto de 2022, 1, 2, 5 y de septiembre de 2022.

Calarcá Quindío, 8 de septiembre de 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Calarcá Quindío, ocho de septiembre de dos mil veintidós
Rdo. 631304003002-2022-00246-00
Inter. 195

Mediante proveído del veintinueve (29) de agosto del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud que para proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE – VEHÍCULO AUTOMOTOR –CON GARANTÍA PRENDARIA, formulada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, con Nit. 900.977.629-1., a través de apoderada judicial, en contra del señor JOHANN SMITH BALSERO CASTILLO, con cédula de ciudadanía N° 1.094.914.482., y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente

consignados, la solicitud que para proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE –VEHÍCULO AUTOMOTOR –CON GARANTÍA PRENDARIA, formulada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, con Nit. 900.977.629-1., a través de apoderada judicial, en contra del señor JOHANN SMITH BALSERO CASTILLO, con cédula de ciudadanía N° 1.094.914.482.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

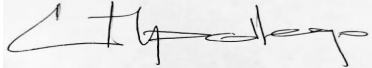
NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 145 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022



CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e673b9341d875185b0a430243c5267042ae3b025ef37ff19e30a683f9718a2**

Documento generado en 08/09/2022 02:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>